

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIOS: JOSÉ RUBIEL VALLEJO MUÑOZ
LUZ MARY MUÑOZ AMAYA
ABSORVENTES: JORGE ANDRES PARRA ISAZA
BLANCA FLOR CALDERON GALEANO
RADICACIÓN: 2023-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 235

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE, donde es peticionario el señor JOSE RUBIEL VALLEJO MUÑOZ y LUZ MARY MUÑOZ AMAYA, y absorventes JORGE ANDRES PARRA ISAZA y BLANCA FLOR CALDERON GALEANO.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°213 del diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, donde son peticionarios JOSE RUBIEL VALLEJO MUÑOZ, identificado con la c. c. N°4.475.152 y LUZ MARY MUÑOZ AMAYA -identificada con la c.c. 25.098.789- y absorventes JORGE ANDRES PARRA ISAZA y BLANCA FLOR CALDERON GALEANO, de quienes se desconocen los números de identificación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df41c0bae0b15377148dc10d73cf25a3a9a40501fa6e0e4163cfce35249778c**
Documento generado en 03/08/2023 07:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>